



VNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Resolució de 5 de marzo de 2020 de la Vicerrectora de Estudios y Política Lingüística de la Universitat de València, por la que se convocan las ayudas al estudio para los y las estudiantes que cursen estudios oficiales en centros propios de la Universitat de València, curso 2019-2020.

La vicerrectora de Estudios y Política Lingüística de la Universitat de València, en uso de las atribuciones que le confiere la resolución de 19 de junio de 2019, del Rectorado de la Universitat de València (DOGV de 27 de junio de 2019) por la que se aprueba la delegación de funciones en los vicerrectores y las vicerrectoras, la secretaría general, el gerente y otros órganos de esta Universidad, resuelve:

Primero

Convocar las ayudas al estudio de la Universitat de València para los y las estudiantes que cursen estudios oficiales en centros propios de esta universidad en el curso 2019-2020 y aprobar las bases que regulen esta convocatoria, incluidas como anexo I de esta resolución.

Segundo

Las ayudas se financian a cargo del cap. IV del presupuesto de la Universitat de València para el 2020, orgánica 6701600000 "Beques UV matrícula oficial grau i postgrau", por un importe total de 400.000 euros.

Tercero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo, ante los órganos de la jurisdicción contencioso administrativa de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de su publicación.

La vicerrectora de Estudios y Política Lingüística
Por delegación de la rectora (DOGV 27/06/2019)

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL VAZQUEZ NAVARRO
Cargo: Vicerectora d'Estudis i Política Lingüística
Fecha: 05/03/2020 17:56:46 CET



Id: UV-REDFirma-1271146

Cod. Verificació: A83MF1HF0E050YH5

URL Verif: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

ANEXO I (resolución de 5 de marzo de 2020)

Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas al estudio para los y las estudiantes que cursen estudios oficiales en centros propios de la Universitat de València, curso 2019-2020.

1. Objeto de la convocatoria, tipología y cuantía de las ayudas.

Objeto.

La Vicerrectora de Estudios y Política Lingüística de la Universitat de València, a través del Servicio de Estudiantes, convoca ayudas económicas para estudiantes que cursan estudios oficiales de grado o máster en los centros propios de la Universitat de València y que cumplen los requisitos económicos, patrimoniales y académicos indicados en esta convocatoria.

Tipología y cuantía.

1.1 Ayuda al estudio.

La ayuda consiste en el pago de las tasas académicas por la prestación de servicios académicos universitarios en la Universitat de València en el curso 2019-2020, con los límites siguientes:

- Estudiantes de grado: un máximo de 60 créditos de primera matrícula.
- Estudiantes de programas de doble grado o doble licenciatura: un máximo de 72 créditos de primera matrícula.
- Estudiantes de máster oficial que habilita para el ejercicio de profesiones reguladas: los créditos de primera matrícula.
- Estudiantes de máster oficial que no habilita para el ejercicio de profesiones reguladas: los créditos de primera matrícula hasta un máximo de 1.500 euros.

La ayuda no comprende el importe de las tasas administrativas correspondientes a la matrícula (formación de expediente, carnet universitario y en su caso, seguro escolar).

1.2 Ayuda complementaria.

La ayuda consiste en un complemento de hasta 600 euros. Con este complemento, la Universitat de València pretende favorecer la situación económica de los estudiantes con rentas más bajas, aportando este complemento para gastos no relacionados con las tasas por la prestación de servicios académicos, sino para otros gastos como por ejemplo la adquisición de materiales didácticos, la manutención o los desplazamientos.

Este complemento quedará condicionado a la existencia de crédito y al cumplimiento de los requisitos señalados en el punto 8 de las bases de esta convocatoria, y será abonado posteriormente a la resolución de las ayudas.

2. Personas destinatarias y requisitos generales.

2.1 Personas destinatarias.

Las personas destinatarias son las y los estudiantes matriculados en el curso 2019/2020 en centros propios de la Universitat de València que cumplan los requisitos económicos y académicos indicados en esta convocatoria y que cursan cualquiera de los estudios siguientes:

- a) Estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de grado
- b) Estudios conducentes a la obtención del título oficial de máster. En el caso de másteres interuniversitarios, para acceder a estas ayudas los estudiantes tienen que haber formalizado la matrícula y pagado las tasas correspondientes en la Universitat de València.

2.2 Requisitos generales.

Para la concesión de estas ayudas hay que cumplir los siguientes requisitos generales:

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL VAZQUEZ NAVARRO
Cargo: Vicerectora d'Estudis i Política Lingüística
Fecha: 05/03/2020 17:56:46 CET



Id: UV-REDFirma-1271146

Cod. Verificació: A83MF1HF0EO50YH5

URL Verif: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

- a) Ser estudiante matriculado/a en el curso 2019/2020 en centros propios de la Universitat de València que cursen cualquiera de los estudios indicados en el punto 2.1.
- b) No estar en posesión o no reunir los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente al de los estudios para los que se solicita la beca.
- c) No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.
- d) Ser español, o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. En el caso de ciudadanos de la Unión o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena. Estos requisitos no serán exigibles para la concesión de la ayuda del punto 1.1.

Tendrán la consideración de «familiares» el cónyuge o la pareja legal, así como los ascendientes directos a cargo y los descendientes directos a cargo menores de 21 años.

En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre), los estudiantes extranjeros/as no comunitarios/as deberán acreditar la condición de residentes, quedando excluidos/as quienes se encuentren en situación de estancia.

Los requisitos establecidos en este apartado deberán reunirse a 31 de diciembre de 2018. Excepcionalmente, en el caso de solicitantes de estatuto de refugiado o protección subsidiaria, el permiso de residencia legal podrá obtenerse hasta el 30 de junio de 2019.

- e) Acreditar la residencia administrativa, mediante el empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana
- f) Cumplir los requisitos económicos, patrimoniales y académicos que establecen estas bases.

3. Requisitos académicos.

3.1 Créditos matriculados. Estudios de grado.

Los y las estudiantes de grado con régimen de dedicación a tiempo completo han de estar matriculados/as como mínimo de 36 créditos en el curso 2019/2020 y en el anterior curso matriculado. En caso de estudiantes a tiempo parcial, el número mínimo de créditos matriculados ha de ser de 24 créditos, tanto en el curso 2019/2020 como en el anterior curso matriculado.

El número mínimo de créditos fijados en este apartado no es exigible en el caso de estudiantes a los cuales, para acabar los estudios, les quede un número de créditos inferior o cuando por la aplicación de la reglamentación propia de la Universitat de València no se puedan matricular del mínimo indicado.

3.2 Créditos que hay que superar en estudios de grado.

Las y los estudiantes de segundo o posteriores cursos tienen que haber superado el porcentaje de créditos matriculados en el curso 2018-2019 que indica la tabla siguiente:

Rama de conocimiento	Porcentaje de créditos que tienen que haber superado
Artes y Humanidades	75%
Ciencias	55%
Ciencias Sociales y Jurídicas	75%
Ciencias de la Salud	65%
Ingeniería y Arquitectura	55 %

Firmado digitalmente por
 MARIA ISABEL VAZQUEZ NAVARRO
 Cargo: Vicerectora d'Estudis i Política Lingüística
 Fecha: 05/03/2020 17:56:46 CET



Id: UV-REDFirma-1271146

Cod. Verificació: A83MF1HF0EO50YH5

URL Verif: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

Los porcentajes de los créditos indicados en este punto, también se aplicarán a los estudiantes que se hubieran matriculado en el régimen de matrícula parcial en el último curso realizado.

A los estudiantes de primer curso no se les exigirá una nota media mínima de acceso a la universidad, pero en caso de que provengan de otras universidades o estudios, tendrán que cumplir el rendimiento indicado a los párrafos anteriores.

En el caso de estudiantes con doble titulación, cuando las dos titulaciones cursadas no pertenezcan a la misma rama o área de conocimiento, el rendimiento académico necesario para la obtención de beca será el establecido para la rama de menor exigencia académica.

3.3 Créditos matriculados. Estudios de máster oficial.

Las y los estudiantes de másteres oficiales tienen que estar matriculados como mínimo en 30 créditos en el curso 2019/2020 y anterior curso matriculado. El número mínimo de créditos fijados en este apartado no es exigible en el caso de estudiantes a los cuales, para acabar los estudios, les quede un número de créditos inferior a este número mínimo, o cuando por la aplicación de la reglamentación propia de la Universitat de València no se puedan matricular del mínimo indicado.

3.4 Créditos que hay que superar en estudios de máster oficial.

Los estudiantes matriculados en primer curso de estudios de másteres oficiales tienen que acreditar una nota media de 6 puntos en el expediente académico correspondiente a los estudios universitarios que dan acceso a los estudios de máster oficial. A tal efecto, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se tienen que multiplicar por el coeficiente 1,17.

En el caso de solicitud de la ayuda para estudios de másteres oficiales de segundo o posteriores cursos, los estudiantes tienen que haber superado el 100% de los créditos matriculados en el último curso matriculado.

4. Exclusiones.

Quedan excluidos de estas ayudas los y las estudiantes de doctorado y de títulos propios, así como aquellos y aquellas que estén matriculados en centros adscritos.

No se pueden conceder estas ayudas en el supuesto de estudiantes que estén en posesión, o que reúnan los requisitos legales para la expedición, de un título universitario de igual o superior nivel que aquel para el cual se pide la ayuda.

Se entenderán excluidas del importe de la beca las exenciones y/o bonificaciones del pago de las tasas académicas, a que tuviera derecho la persona beneficiaria en el curso académico 2019/2020.

5. Requisitos económicos y patrimoniales.

5.1 Renta.

1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los apartados siguientes y de conformidad con la normativa estatal reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A efectos de las becas y ayudas al estudio del curso 2019/2020, se computará el ejercicio 2018.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

- a) Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyendo todos los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales de 2014 a 2017 y el saldo neto negativo de rendimientos del capital mobiliario de 2014 a 2017 a integrar en la base imponible del ahorro.
- b) De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL VAZQUEZ NAVARRO
Cargo: Vicerectora d'Estudis i Política Lingüística
Fecha: 05/03/2020 17:56:46 CET



Id: UV-REDFirma-1271146

Cod. Verificació: A83MF1HF0EO50YH5

URL Verif: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

3. Para la determinación de la renta de los demás miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en la letra a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

5.2 Miembros computables.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso; el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2018 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos menores de 25 años, si los hubiere, y que convivan en el mismo domicilio.

2. En el caso de divorcio o separación legal de los padres, no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca, pero tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, sus hijos comunes y los ascendientes del padre y de la madre que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

3. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

4. En los casos en que el solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio habitual. La comisión evaluadora será la encargada de valorar si el/la solicitante acredita suficiente y fehacientemente su independencia económica.

5.3 Deducciones.

Calculada la renta familiar a efectos de beca según establecen los artículos anteriores, se pueden deducir las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

- a) El 50 por ciento de los ingresos aportados por cualquier miembro computable de la familia diferente de los sustentadores principales.
- b) 525 euros por cada hermano, incluida la persona solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general, y 800 euros cuando se trate de familias numerosas de categoría especial, siempre que tengan derecho a este beneficio. Cuando sea la misma persona solicitante la titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas tienen que ser computadas en relación con los hijos que la componen.
- c) 1.811 euros por cada hermano o hijo de la persona solicitante o la misma persona solicitante que esté afectada de discapacidad, legalmente cualificada, de grado igual o superior al 33 por ciento. Esta deducción es de 2.881 euros cuando la discapacidad es de grado igual o superior al 65 por ciento.
- d) El umbral de renta familiar aplicable se incrementa un 20 por ciento cuando la persona solicitante es huérfana absoluta y menor de 25 años.

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL VAZQUEZ NAVARRO
Cargo: Vicerectora d'Estudis i Política Lingüística
Fecha: 05/03/2020 17:56:46 CET



Id: UV-REDFirma-1271146

Cod. Verificació: A83MF1HF0EO50YH5

URL Verif: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

Para poder ser tenidas en cuenta las deducciones que se indican en los puntos anteriores deberá acreditarse que las situaciones que dan derecho a la deducción concurrían a 31 de diciembre de 2018.

5.4 Umbrales.

Para tener derecho a la beca, los umbrales de renta familiar no superables son los siguientes:

Familias de 1 miembro: 15.839 euros.

Familias de 2 miembros: 27.073 euros.

Familias de 3 miembros: 36.744 euros.

Familias de 4 miembros: 43.846 euros.

Familias de 5 miembros: 47.778 euros.

Familias de 6 miembros: 51.228 euros.

Familias de 7 miembros: 54.601 euros.

Familias de 8 miembros: 57.928 euros.

A partir del octavo miembro, hay que añadir 3.391 euros por cada nuevo miembro computable.

6. Patrimonio.

1. Se denegará la solicitud de beca sea cual sea la renta familiar calculada según disponen las bases anteriores, cuando el valor de los elementos indicativos del patrimonio a 31 de diciembre de 2018 del conjunto de miembros computables de la familia supere alguno o algunos de los umbrales siguientes:

a) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenecen a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no puede superar los 42.900 euros. En caso de municipios en que la fecha de efecto de la última revisión catastral esté comprendida entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 2002, hay que multiplicar los valores catastrales por 0,49.

En el supuesto de que la fecha de la mencionada revisión sea posterior al 31 de diciembre de 2002, los valores catastrales se tienen que multiplicar por los coeficientes siguientes:

Por 0,43, los revisados el 2003.

Por 0,37, los revisados el 2004.

Por 0,30, los revisados el 2005.

Por 0,26, los revisados el 2006.

Por 0,25, los revisados el 2007.

Por 0,25, los revisados el 2008.

Por 0,26, los revisados el 2009.

Por 0,28, los revisados el 2010.

Por 0,30, los revisados el 2011.

Por 0,32, los revisados el 2012.

Por 0,34, los revisados el 2013.

Por 0,36, los revisados el 2014.

Por 0,36, los revisados el 2015.

Por 0,36, los revisados el 2016.

Por 0,36, los revisados el 2017.

Por 0,36, los revisados el 2018.

En los municipios situados en la Comunidad Foral de Navarra, el valor catastral se tiene que multiplicar en todo caso por 0,50.

b) La suma de los valores catastrales de las construcciones situadas en fincas rústicas, excluido el valor catastral de la construcción que constituya la vivienda habitual de la familia, no podrá superar los 42.900 euros, siendo aplicables a dichas construcciones los coeficientes multiplicadores, en función del año en que se hubiera efectuado la última revisión catastral, que se establecen en el apartado a anterior.

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL VAZQUEZ NAVARRO
Cargo: Vicerectora d'Estudis i Política Lingüística
Fecha: 05/03/2020 17:56:46 CET



Id: UV-REDFirma-1271146

Cod. Verificació: A83MF1HF0EO50YH5

URL Verif: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

c) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenecen a la unidad familiar no podrá superar los 13.130 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

d) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más los saldos netos positivos de ganancias y pérdidas patrimoniales que pertenecen a los miembros computables de la familia, excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual y, en su caso, la renta básica de emancipación, no podrá superar los 1.700 euros.

No se han de tener en cuenta a los efectos previstos en este apartado los premios en metálico o en especie obtenidos por la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias hasta el límite de 1.500 euros. Las ganancias patrimoniales derivadas de los mencionados premios se computarán de acuerdo con la normativa del IRPF.

En todo caso, el valor de los elementos indicativos del patrimonio a que se refiere este apartado d) se determinará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su valor a 31 de diciembre de 2018.

2. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere el 100 %.

3. También se denegará la beca solicitada cuando la suma de los ingresos procedentes de actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la familia, en estimación directa o en estimación objetiva, sea superior a 155.500 euros.

4. A efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el 50 por ciento del valor de los elementos patrimoniales que pertenecen a cualquier miembro computable de la familia, excluidos los sustentadores principales.

7. Causas excepcionales sobrevenidas

7.1 La comisión evaluadora podrá valorar situaciones excepcionales sobrevenidas de los estudiantes, considerando cómo tales las siguientes:

- Enfermedad grave incapacitante y continuada del estudiante, de su cónyuge, de sus descendientes o de sus progenitores, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación de los certificados médicos correspondientes, firmados y validados por facultativos médicos que ejerzan en España, que acrediten la enfermedad, hospitalizaciones o tratamientos médicos continuados e incompatibles con el estudio.
- Familias en las cuales se produzca una situación de violencia de género, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación de la correspondiente denuncia o un informe de la Consellería de Bienestar Social, Centro Mujer 24 horas, u organismo análogo con competencias en materia de violencia de género.
- Muerte del cónyuge, descendientes o progenitores del solicitante, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación del correspondiente certificado de defunción.
- Situación legal de paro, por pérdida de ocupación o cese de la actividad empresarial, del estudiante, de su cónyuge o de sus progenitores, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación del correspondiente certificado, emitido por el Servicio Público de Ocupación Estatal o por el Instituto Nacional de la Seguridad Social donde conste la fecha en que se produce la pérdida de ocupación, el motivo, y la percepción, si procede, de prestaciones, así como su importe. En caso de cese de la actividad empresarial, se tendrá que acreditar documentalmente.

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL VAZQUEZ NAVARRO
Cargo: Vicerectora d'Estudis i Política Lingüística
Fecha: 05/03/2020 17:56:46 CET



Id: UV-REDFirma-1271146

Cod. Verificació: A83MF1HF0EO50YH5

URL Verif: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

- Reconocimiento de la situación de pensionista del estudiante, de su cónyuge o de sus progenitores, que haya ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar. Esta situación tendrá que acreditarse con la presentación del correspondiente certificado, emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social donde conste la fecha de reconocimiento de la situación de pensionista y la percepción, si procede, de prestaciones, así como su importe.

7.2 Se estudiarán las situaciones producidas desde enero de 2019 hasta el cierre del plazo de solicitud de estas ayudas.

7.3 Para aquellos estudiantes que aleguen situaciones excepcionales sobrevenidas, la concesión de la ayuda al estudio puede no estar condicionada a los límites de créditos matriculados y rendimiento académico establecidos en estas bases. Así mismo, la situación alegada tendrá que haber ocasionado una disminución constatable de los ingresos de los miembros computables de la unidad familiar y, en todo caso, no se podrán superar los umbrales de renta y patrimonio indicados en esta convocatoria.

7.4 La comisión de evaluación podrá estudiar otras situaciones que considere análogas a las indicadas en este apartado. Así mismo, la comisión de evaluación valorará la pertinencia de la documentación presentada y podrá requerir a las personas solicitantes de estas ayudas la documentación que considere necesaria para la valoración de la situación alegada.

8. Requisitos específicos para las ayudas complementarias

Para que los solicitantes de las ayudas reguladas en esta convocatoria puedan obtener la ayuda complementaria indicada en el punto 1.2, tendrá que cumplir los requisitos siguientes:

- Haber sido beneficiario de la ayuda al estudio indicada en el punto 1.1 de esta convocatoria o de las becas convocadas por resolución de 30 de diciembre de 2019, de la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, por la que se convocan becas para la realización de estudios universitarios durante el curso académico 2019-2020 en las universidades de la Comunidad Valenciana y haber superado en el curso 2018-2019 el 50 % de los créditos matriculados.
- No superar el umbral de renta, el ejercicio 2018, siguiente:

Familias de un miembro	3.771,00
Familias de dos miembros	7.278,00
Familias de tres miembros	10.606,00
Familias de cuatro miembros	13.909,00
Familias de cinco miembros	17.206,00
Familias de seis miembros	20.430,00
Familias de siete miembros	23.580,00
Familias de ocho miembros	26.660,00
A partir del octavo miembro, hay que añadir 3.079 euros por cada nuevo miembro computable.	

Para el cálculo de la renta se aplicarán los puntos 5.1, 5.2 y 5.3 de esta convocatoria.

9. Incompatibilidades.

Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas públicas o privadas con el mismo objeto, total o parcial, que esta convocatoria.

Los y las estudiantes que cursan simultáneamente más de una titulación de las previstas en el punto 2.1, que obtengan cualquier tipo de beca o ayuda para alguna de estas titulaciones, no podrán acceder a las ayudas al estudio de la Universitat de València para ninguna de las titulaciones que esté cursando simultáneamente.

Firmado digitalmente por
 MARIA ISABEL VAZQUEZ NAVARRO
 Cargo: Vicerectora d'Estudis i Política Lingüística
 Fecha: 05/03/2020 17:56:46 CET



Id: UV-REDFirma-1271146

Cod. Verificació: A83MF1HF0EO50YH5

URL Verif: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

La ayuda complementaria a que se refiere el punto 1.2 es incompatible con la percepción de la beca salario de la Generalitat Valenciana en el mismo curso académico, 2019/2020

10. Solicitudes, documentación que hay que aportar, plazos e instrucción.

10.1 El procedimiento de concesión de las becas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

10.2 En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 9.2 en el Acuerdo 99/2010, de 9 de junio del Consejo de Gobierno de la Universidad de Valencia por el que se aprueba el Reglamento de la Sede Electrónica (DOGV 24.01.2011) la presentación de solicitudes y la documentación correspondiente, así como la práctica de la totalidad de las notificaciones administrativas se realizará preferentemente por vía electrónica en los términos previstos en los artículos 41 y 43 de la Ley 39/15.

10.3 La solicitud se cumplimentará en el formulario accesible a través de la Sede Electrónica de la Universitat de València en la dirección <http://entreu.uv.es> en el apartado correspondiente a "solicitudes estudiantes", y contendrá los datos básicos del solicitante así como el resto de datos que figuran en las presentes bases. Alternativamente, las solicitudes de podrán presentar en el Registro General de la Universitat de València o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.4 El plazo de la presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación del extracto la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

10.5 El solicitante se identificará por medio de cualquiera de los sistemas de firma aceptados por la sede electrónica. Una vez cumplimentada la solicitud telemática, podrá completar el proceso electrónico de registro de la solicitud acompañando la documentación preceptiva en formato electrónico.

10.6 Concluido el proceso de registro electrónico, se podrá obtener una copia del impreso oficial que incluirá un número que identifica la solicitud y un resumen digital que garantiza la integridad de la misma. Con la entrega de la solicitud a través de ENTREU o en cualquier otro registro previsto en la legislación vigente, la persona solicitante declara, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

- a) Que acepta las bases de la convocatoria para la cual solicita la ayuda.
- b) Que todos los datos incorporados a la solicitud son ciertos.
- c) Que queda enterada que la inexactitud de las circunstancias declaradas da lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
- d) Que conoce la incompatibilidad de estas ayudas con cualquier otra ayuda para una actividad igual o similar.
- e) Que no incurre en ninguna de las circunstancias que recogen los artículos 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- f) Que autoriza a la Universitat de València a obtener de las diferentes administraciones públicas los datos académicos, de renta y de patrimonio familiar, y aquellos otros datos que sean necesarios para la valoración y resolución de estas ayudas al estudio. En el caso de no prestar dicha autorización o de no haber hecho la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2018, deberá aportar los documentos indicados en el punto 10.7 j) de esta convocatoria.

10.7 Para la concesión de la ayuda se deberá aportar necesariamente la documentación siguiente:

- a) Certificado histórico de empadronamiento y convivencia en el que consten todos los miembros de la unidad familiar, que comprenda la información correspondiente al año 2018 y 2019. A los efectos de la acreditación de la residencia en un municipio de la

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL VAZQUEZ NAVARRO
Cargo: Vicerectora d'Estudis i Política Lingüística
Fecha: 05/03/2020 17:56:46 CET



Id: UV-REDFirma-1271146

Cod. Verificació: A83MF1HF0EO50YH5

URL Verif: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

Comunidad Valenciana en el curso 2019-2020, la fecha de alta en el padrón habrá de ser anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitud de estas ayudas.

- b) Fotocopia de los datos bancarios de la cuenta corriente o de la cartilla de ahorro.
- c) En caso de solicitante que no sea ciudadano español, se deberán presentar los siguientes documentos:
 - Declaración tributaria, certificados oficiales justificativos de los ingresos obtenidos durante el año 2018, por los miembros computables de la unidad familiar, en su país de origen. Los miembros computables de la familia que no hubieran percibido ingresos en ese año, deberán acreditarlo también mediante documentación oficial.
 - Certificado oficial de becas concedidas y cuantía de las mismas durante el año 2018.

En caso de solicitante extranjero no comunitario/a, además de lo anterior, deberá presentar:

- Permiso de residencia.
- d) En caso de que el/la solicitante alegue su independencia familiar económica referente al año 2018, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia y su domicilio, así como la titularidad o alquiler del mismo, en su caso, y los medios económicos con que cuenta. En el caso de no acreditarlo quedará excluido/a.
- e) Fotocopia del libro de familia correspondiente a la unidad familiar alegada o documento oficial equivalente en el país de origen del/la solicitante.

En el caso de que los padres del alumno o el solicitante estén separados o divorciados, deberán presentar fotocopia de la sentencia de separación y el último convenio regulador.
- f) En el caso de estudiantes que hayan cursado el último curso de estudios universitarios en una universidad diferente de la Universitat de València, estos tienen que aportar el certificado de su expediente académico con indicación de la nota media.
- g) Cuando el solicitante alegue alguna de las situaciones indicadas en el punto 7.1 de esta convocatoria, tendrá que entregar la documentación especificada en cada caso.
- h) Cuando el solicitante ostente la condición de Familia Numerosa deberá aportar el documento español acreditativo expedido por una Comunidad Autónoma.
- i) Cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar tenga discapacidad, deberá aportar el documento español oficial acreditativo.
- j) Cuando el solicitante o alguno de los miembros de la unidad familiar no preste la autorización a que se refiere el punto 10.6 de esta convocatoria o no haya hecho la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2018, deberá aportar el certificado de imputaciones del IRPF emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y/o los documentos acreditativos (certificado emitido por la entidad pagadora) de los ingresos de la unidad familiar (rendimientos del trabajo, prestaciones, subsidios, pensiones no contributivas, etc). Asimismo, si no presta la autorización para la consulta de sus datos patrimoniales obrantes en el Catastro, deberá aportar fotocopia de los documentos acreditativos del patrimonio (fotocopia de los recibos del impuesto sobre bienes inmuebles correspondientes al ejercicio 2018, excluido la vivienda habitual y certificado bancario de intereses y dividendos).

10.8 La comprobación de la existencia de datos económicos y personales que no se ajusten a la realidad en la solicitud o en la documentación aportada, así como la insuficiente justificación de la situación económica, derivará en la denegación automática de la ayuda solicitada, independientemente del resto de responsabilidades que se puedan derivar de este hecho.

Si una vez concedida la ayuda, se detecta el incumplimiento por parte del estudiante de alguno de los requisitos establecidos, se puede requerir el reintegro del importe de la ayuda.

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL VAZQUEZ NAVARRO
Cargo: Vicerectora d'Estudis i Política Lingüística
Fecha: 05/03/2020 17:56:46 CET



Id: UV-REDFirma-1271146

Cod. Verificació: A83MF1HF0EO50YH5

URL Verif: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

10.9 La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas, la hace la unidad administrativa del Servicio de Estudiantes de la Universitat de València.

10.10 De conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, si se advirtieran defectos formales u omisión en la solicitud o en la información que debe acompañarla, se comunicará al solicitante que dispondrá de 10 días hábiles para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, haciéndose constar que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma, previa resolución al efecto, de acuerdo con el artículo 21 de la mencionada ley. El escrito de requerimiento será enviado al firmante de la solicitud, por medios electrónicos, o por el medio que se haya indicado en la solicitud, todo ello de conformidad con el artículo 42 y 43 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

10.11 El órgano instructor efectuará la práctica de notificaciones preferentemente por medios electrónicos mediante la puesta a disposición del documento electrónico a través de la dirección electrónica habilitada que posibilitará el acceso permanente de los interesados a través de la sede electrónica de la Universitat de València de acuerdo con lo previsto en los artículos 40-45 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común y de los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Sede Electrónica de la Universitat de València (ACG 99/2010, de 9 de junio).

10.12 Todos los procedimientos de comunicación sobre el estado de tramitación de la solicitud, serán realizados por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universitat de València. Los interesados, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, previa identificación con las claves concertadas para la presentación de la solicitud, podrán consultar el estado de tramitación del procedimiento administrativo.

11. Procedimiento de concesión, resolución y crédito disponible.

11.1 La vicerrectora de Estudios y Política Lingüística de la Universitat de València es la encargada de resolver las ayudas, después de haber comprobado el cumplimiento de los requisitos especificados en esta convocatoria, según la propuesta de concesión efectuada por la comisión a que se refiere el punto 11.2 de esta convocatoria. En todo caso, la resolución se tiene que hacer dentro de los plazos que señala el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La vicerrectora de Estudios y Política Lingüística de la Universitat de València puede emitir resoluciones parciales de concesión, que podrán estar sujetas a alguna condición.

La resolución de concesión se publicará, con efectos de notificación, en el tablón oficial de anuncios de la Universitat de València y se le dará difusión en la página web del Servicio de Estudiantes, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

11.2 Un comisión nombrada por la vicerrectora de Estudios y Política Lingüística que actúa como presidenta por delegación de la rectora de la Universitat de València, e integrada por tres profesores, miembros de la Comisión de Selección de Becarios del MECD, dos personas integrantes del Servicio de Estudiantes, la delegada de la rectora para Estudiantes y un representante de los y las estudiantes de la Universitat de València, elegido por la AGE, es la encargada de evaluar las solicitudes de estas ayudas y hacer una propuesta de concesión.

11.3 El crédito previsto para las ayudas previstas en esta convocatoria asciende a 400.000 euros. El pago de la ayuda a los estudiantes se sufraga a cargo del crédito presupuestario del presupuesto de la Universitat de València para el año 2020 orgánica 6701600000, "Beques UV matrícula oficial grau i postgrau". Del importe destinado a las ayudas al estudio se destinan 150.000 euros a estudiantes de máster oficial y 250.000 a los estudiantes de grado. Aun así, si una vez resueltas las ayudas se produce un remanente en una de las partidas, este puede incrementar la otra partida con el fin de otorgar la totalidad de las ayudas. Asimismo, podrán incrementarse los créditos asignados a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL VAZQUEZ NAVARRO
Cargo: Vicerectora d'Estudis i Política Lingüística
Fecha: 05/03/2020 17:56:46 CET



Id: UV-REDFirma-1271146

Cod. Verificació: A83MF1HF0EO50YH5

URL Verif: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

de las partidas presupuestarias que la financian, siempre que hayan sido aprobadas antes de la resolución de concesión.

11.4 En el caso de que el importe total de las ayudas propuestas para conceder supere el crédito previsto en el párrafo anterior, se podrán utilizar, como criterio para su adjudicación hasta agotar el crédito mencionado, los umbrales de renta familiar que establecen los artículos 8 y 11, del Real Decreto 430/2019, de 12 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020, y se modifica el Real Decreto 1721/2007 de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, en orden ascendente (del umbral 1 al umbral 3), dando preferencia a los estudiantes con rentas más bajas respecto de las rentas más altas. La comisión de evaluación también podrá acordar el prorrateo de las cantidades a otorgar entre los candidatos y candidatas que cumplan los requisitos para la concesión de estas ayudas, con el fin de beneficiar al mayor número posible de solicitantes.

12. Pago de las ayudas concedidas.

12.1 Cuando se haya resuelto la convocatoria, la Universitat de València abonará a los beneficiarios, en el número de cuenta bancario que hayan facilitado en ENTREU, la cantidad correspondiente en cada caso.

12.2 Las ayudas concedidas estarán condicionadas a que los estudiantes estén al corriente del pago de la matrícula del curso 2019-2020.

13. Normas supletorias.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 38/2003 general de subvenciones rigen en todo aquello que, por analogía, sea aplicable y no esté establecido en esta convocatoria.

14. Recursos.

Contra la resolución de las ayudas, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los órganos de la jurisdicción contenciosa administrativa de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación.

15. Datos de carácter personal.

15.1.- Datos del Responsable

Universitat de València Estudi General
CIF: Q4618001D
Avda. Blasco Ibáñez 13
46010 Valencia
lop@uv.es

15.2.- Finalidades y base jurídica del tratamiento

En cumplimiento de lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se informa que los datos personales serán utilizados para la tramitación de la concesión de las ayudas así como la comprobación de la exactitud de la información aportada, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

15.3.- Procedencia de los datos

La Universitat de València tratará los datos facilitados por los y las solicitantes, así como aquella información que conste en otras administraciones públicas a los efectos de valorar y resolver lo concesión de las ayudas.

Firmado digitalmente por
MARIA ISABEL VAZQUEZ NAVARRO
Cargo: Vicerectora d'Estudis i Política Lingüística
Fecha: 05/03/2020 17:56:46 CET



Id: UV-REDFirma-1271146

Cod. Verificació: A83MF1HF0EO50YH5

URL Verif: <https://webges.uv.es/uvEntreuWeb/>

15.4.- Destinatarios de los datos personales

En el marco de la relación que se establece con motivo de la concesión de la ayuda, se informa que se cederán los datos estrictamente necesarios en los siguientes supuestos y para las finalidades siguientes:

- Publicación de la resolución de concesión en el tablón oficial de la Universitat de València. Adicionalmente, a efectos informativos, podrá informarse de la resolución en páginas web alojadas bajo el dominio oficial de la Universitat de València.
- Publicación de los beneficiarios, importe y objeto del premio en el portal de transparencia de la Universitat de València (www.uv.es/transparencia), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 9.1 e) de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- A la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- A entidades bancarias, en su caso, para el pago de los importes de los premios.

15.5.- Plazo de conservación de los datos

Los datos se conservarán indefinidamente con finalidades de acreditación y certificación de la concesión de las ayudas y de cualquier otro mérito académico relacionado y se incorporarán, si procede, al expediente del estudiante.

15.6.- Derecho

Las personas afectadas tienen derecho a solicitar al responsable del tratamiento el acceso a sus datos personales, y su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento, o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos, mediante el envío de un correo electrónico dirigido a lopd@uv.es, desde direcciones oficiales de la Universitat de València, o bien mediante escrito acompañado de copia de un documento de identidad y, en su caso, documentación acreditativa de la solicitud, dirigido al Delegado de Protección de Datos en la Universitat de València.

15.7.- Derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.

La Universitat de València, sus fundaciones y entidades asociadas están adaptadas a la LOPD y al RGPD. Tienen habilitada una dirección lopd@uv.es para cualquier información, sugerencia, petición de ejercicio de derechos y resolución amistosa de controversias en materia de protección de datos de carácter personal, sin perjuicio del derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

15.8.- Políticas de privacidad de la Universitat de València

Pueden consultarse nuestras políticas de privacidad en <http://links.uv.es/qBf2qd6>